



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00607-2010-PA/TC  
LIMA  
ELEODORO, MEDINA CORTEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se declare la inaplicación de la Resolución N.º 0000099686-2006-ONP/DC/DL/19990 y se fije el monto inicial de su pensión de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 23908. Asimismo, solicita se considere como fecha de inicio del pago de sus pensiones devengadas, el 01 de enero de 1993 y se le paguen los reintegros, intereses, costas y costos del proceso.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamentos 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional; se determina en el caso de autos, que la pretensión de la demandante no se encuentra dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto que percibe es mayor de S/. 415.00 nuevos soles.
4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 06 de mayo de 2009.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00607-2010-PA/TC  
LIMA  
ELEODORO, MEDINA CORTEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

**Lo que certifico:**  
*Handwritten signature of Dr. Victor Andrés Alzamora Cárdenas*  
**DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS**  
**SECRETARIO RELATOR**